

SEGURO DE FIANZA – MANTENIMIENTO DE OFERTA - CONDICIONES GENERALES

Condiciones vigentes para pólizas emitidas desde 01/01/2013

ACLARACIONES PREVIAS

TOMADOR: persona física o jurídica que cumpliendo con los requisitos exigidos solicita la contratación del seguro.

ASEGURADO: persona física o jurídica a la que se le garantiza el cumplimiento de la obligación afianzada.

ASEGURADOR: MAPFRE URUGUAY SEGUROS S.A., una vez que haya emitido la Póliza correspondiente.

POLIZA: documento emitido a los efectos del perfeccionamiento del contrato de seguro. Comprende la Solicitud del seguro, las presentes Condiciones Generales, las Condiciones Particulares y todos los anexos que se emitan al momento de la suscripción o durante la vigencia del seguro.

1. LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES

Las partes contratantes se someten a las estipulaciones de la presente póliza como a la ley misma y estas estipulaciones serán aplicadas con preferencia sobre las de la ley general a los contratantes, salvo las normas de orden público, debiéndose aplicar las disposiciones del Código de Comercio solamente a las cuestiones no contempladas en esta póliza y en cuanto ello sea compatible.

En caso de discordancia entre las Condiciones Generales y las Particulares, se estará a lo que establezcan éstas últimas.

2. VÍNCULO Y CONDUCTA DEL TOMADOR

La solicitud del seguro forma parte integrante del contrato de seguro. Las relaciones entre el Tomador y el Asegurador se rigen por lo establecido en la solicitud del seguro, accesoria a esta póliza, cuyas disposiciones no podrán ser opuestas al Asegurado. Los actos, declaraciones, acciones u omisiones del Tomador de la póliza, que importen violación a lo establecido en dicha solicitud-convenio, incluida la falta de pago del premio en las fechas convenidas, no afectarán en ningún modo los derechos del Asegurado frente al Asegurador. La utilización de esta póliza implica ratificación de los términos de la solicitud-convenio mencionada.

3. OBJETO Y EXTENSIÓN DEL SEGURO

Por la presente póliza, que se emite de conformidad con la Solicitud del Seguro firmada por el Tomador, el Asegurador cubre – hasta la suma máxima que estipulen las Condiciones Particulares- el pago que el Tomador deba realizarle al Asegurado, por el incumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a) Mantenimiento de la oferta en los plazos y condiciones establecidas en los pliegos respectivos.
- b) Suscripción del contrato por el Tomador en los plazos y condiciones estipuladas.

4. RIESGOS NO ASEGURADOS

Se conviene que el Asegurador quedará liberado del pago de las sumas aseguradas:

- a) Cuando pruebe que el incumplimiento del Tomador acaeciera a consecuencia del estado de guerra, invasión o cualquier otro acto de hostilidad por enemigo extranjero o actos de terrorismo nacional o internacional; de guerra civil u otras conmociones interiores: revolución, insurrección, rebelión, motín y sedición a mano armada o no-armada, poder militar, naval o aéreo, usurpado o usurpante; de huelgas, cierres patronales (no propios), así como del ejercicio de algún acto de autoridad pública para reprimir o defenderse de cualquiera de estos hechos; de confiscación, requisa, destrucción o daños a los bienes por orden de cualquier gobierno o autoridad pública; de terremotos, temblores, erupción volcánica, tifón, huracán, tornado, ciclón u otra convulsión de la naturaleza o perturbación atmosférica.
- b) Cuando el incumplimiento derive de disposiciones legales o reglamentarias vigentes a la suscripción o que entren en vigencia con posterioridad a la suscripción de la presente Póliza.

5. SUMA ASEGURADA

La suma máxima asegurada indicada en las Condiciones Particulares, deberá entenderse como suma nominal no susceptible a los efectos del pago, de ninguna clase de incremento por depreciación monetaria u otro concepto. No obstante cuando el o los Pliegos exijan expresamente el ajuste de la garantía o prevean el ajuste de los créditos que el Tomador tenga contra el Asegurado, la suma asegurada será reajustada en forma automática y durante toda la vigencia, mediante la aplicación del índice establecido en las Condiciones Particulares de esta póliza. La suma asegurada reajustada en la forma descripta constituirá el límite máximo de la responsabilidad del Asegurador.

6. VINCULACIONES ENTRE EL ASEGURADO Y EL TOMADOR

Esta póliza será nula cuando entre el Tomador y el Asegurado, al tiempo de la celebración de este Contrato, existan vinculaciones económicas o jurídicas de sociedad, asociación o dependencia recíproca, o se trate de sociedades controladas o vinculadas en los términos de la Ley 16.060 (Ley de Sociedades Comerciales), y sus modificativas. El mismo efecto tendrá la relación de parentesco hasta cuarto grado por consanguinidad o afinidad, cuando se trate de personas físicas. Cuando estas vinculaciones nazcan con posterioridad a la fecha de emisión de esta póliza, deberán ser denunciadas en un plazo de 20 días, y producirán la caducidad de los derechos derivados de ella, salvo conformidad previa, expresa y fehaciente del Asegurador.

7. CESIÓN

Los derechos emergentes de esta póliza no podrán ser cedidos o transferidos total o parcialmente, sin conformidad previa, expresa y fehaciente (por escrito) del Asegurador, bajo pena de caducidad.

8. MODIFICACIÓN DEL RIESGO

La presente Póliza cubre las modificaciones o alteraciones a las Bases del Llamado que el Asegurado conviniere con el Tomador, siempre y cuando tales situaciones estén previstas en las mismas. Toda modificación o alteración convenida y no prevista en las Bases deberá ser aprobada previamente por el Asegurador. El incumplimiento de esta carga hará perder al Asegurado los derechos indemnizatorios que acuerda la presente Póliza.

9. CARGA INFORMATIVA DEL ASEGURADO – AVISO AL ASEGURADOR

El Asegurado deberá dar aviso en forma expresa y fehaciente (por escrito) al Asegurador de los incumplimientos del Tomador que puedan dar lugar a la indemnización estipulada en esta póliza dentro de un plazo de 10 días contados desde que la obligación es incumplida, conforme a los términos del Pliego afianzado. El incumplimiento de esta carga hará perder al Asegurado los derechos indemnizatorios que acuerda la presente póliza.

Sin perjuicio de lo anterior, el Asegurado está obligado a adoptar todos los recaudos extrajudiciales o judiciales a su alcance contra el Tomador y si por no hacerlo se produjera una agravación del riesgo o provocara la configuración del siniestro en los términos previstos en el **Art. 11** de estas Condiciones Generales, el Asegurador quedará liberado de la responsabilidad asumida por esta póliza. Los derechos a la indemnización quedarán igualmente extinguidos si la subrogación del Asegurador en los derechos y acciones contra el Tomador se hubiera hecho imposible por un acto positivo o por omisión del Asegurado.

10. AFECTACIÓN DE ESTA GARANTÍA

El monto de la indemnización a pagar por el Asegurador será el que resulte del daño efectivamente sufrido, o que se conviniere que debiera pagar el Tomador por incumplimiento del Pliego y que hubiera sido acreditado por el Asegurado, hasta su concurrencia con la proporción de la suma máxima asegurada.

11. DETERMINACIÓN Y CONFIGURACIÓN DEL SINIESTRO

El Asegurado tendrá derecho a exigir al Asegurador el pago pertinente cuando se hayan cumplido las siguientes condiciones:

- a) Que el Tomador no haya dado cumplimiento a las obligaciones mencionadas en el **Art. 3** de estas Condiciones Generales, por causas que le sean imputables.
- b) Que el Asegurado haya intimado previamente al Tomador el cumplimiento del Mantenimiento de la Oferta en forma fehaciente con un plazo de 15 días, mediante el envío de Telegrama colacionado con copia y acuse de recibo (TCCPC) o acta notarial.
- c) En el texto de la intimación el Asegurado deberá establecer el monto de las penalidades que se propone cobrar en virtud de las obligaciones incumplidas por el Tomador.

A los efectos indemnizatorios el Asegurado deberá entregar al Asegurador las constancias de lo indicado en los puntos a, b y c precedentes justificando fehacientemente los motivos de su reclamo; la rescisión del Contrato afianzado si el incumplimiento fuere definitivo, con excepción de los casos de incumplimientos que no requieran la rescisión del contrato por haberse extinguido el mismo por el vencimiento de todos los plazos contractuales; así como el monto de la indemnización a pagar según lo establecido en el **Art. 10** de estas Condiciones Generales.

El siniestro quedará configurado en la fecha en que el Asegurador reciba la comunicación y las constancias a que se refieren los párrafos anteriores, no siendo necesaria ninguna otra interpelación ni acción previa contra los bienes del Tomador, y sin perjuicio del derecho del Asegurador de solicitar la información complementaria y necesaria para verificar el siniestro o la extensión de la prestación a su cargo, y la documentación que razonablemente pueda suministrar el Asegurado.

El Asegurado deberá intimar al Tomador el pago de las penalidades previstas en el pliego afianzado, teniendo en cuenta el plazo de caducidad de un año previsto en el **Art. 14**.

12. DENUNCIA DEL SINIESTRO

La Denuncia del Siniestro se considerará efectuada simultáneamente a la configuración del siniestro, debiéndose acreditar en dicha oportunidad, toda la documentación requerida detallada en el **Art. 11**. El incumplimiento de esta carga hará perder al Asegurado los derechos indemnizatorios previstos en la póliza.

13. PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN Y EFECTOS

Configurado y denunciado el siniestro en los términos de los **Artículos 11 y 12** el Asegurador procederá a abonar la indemnización al Asegurado, dentro del plazo de treinta días hábiles siguientes a contar desde la presentación de toda la documentación requerida por el Asegurado para la liquidación del siniestro. La indemnización solo corresponderá al daño efectivamente sufrido, excluyéndose de la misma el lucro cesante, y sin que la garantía asumida pueda considerarse como cláusula penal.

14. CADUCIDAD

El Asegurado deberá configurar el siniestro al Asegurador dentro del plazo de un año contado desde que la obligación es incumplida por el Tomador, sin perjuicio del plazo establecido para la denuncia del siniestro.

El incumplimiento de esta carga hará perder al Asegurado los derechos indemnizatorios que acuerda la presente póliza.

15. PRESCRIPCIÓN

La acción para reclamar el pago de la indemnización del siniestro prescribe en el plazo de un año contado desde la fecha en que dicha obligación es exigible de acuerdo a lo establecido en el **Art. 13**. La prórroga del plazo de prescripción convenida entre el Asegurado y el Tomador, o la renuncia por este último a la prescripción ocurrida no podrá ser opuesta al Asegurador.

16. ACUERDOS ENTRE ASEGURADO Y TOMADOR

Todo acuerdo de cualquier naturaleza, celebrado entre el Asegurado y el Tomador, sin intervención del Asegurador y que afecte la obligación garantizada, puede ser opuesto por el Asegurador al Asegurado inclusive las del Tomador, aún cuando éste no las hubiera hecho valer o hubiera renunciado a ellas.

17. SUBROGACIÓN

La Aseguradora se subrogará en los derechos y acciones del Asegurado contra el Tomador, los Fiadores del Tomador y/o cualquier tercero para recuperar el monto de la indemnización abonada, sin perjuicio de la acción directa que le corresponda contra el Tomador y/o sus Fiadores conforme a las Condiciones de la Solicitud del Seguro de Fianza. El Asegurado responderá personalmente frente al Asegurador de todo acto u omisión que perjudique los derechos del Asegurador contra el Tomador, Fiadores y/o terceros.

18. PLURALIDAD DE GARANTÍAS

El Asegurado está obligado a solicitar la previa conformidad fehaciente del Asegurador, para la celebración de otros seguros que cubran el mismo interés y el mismo riesgo y la misma obligación de esta póliza, bajo pena de caducidad. Como consecuencia de la conformidad previa dada por el Asegurador a que hace referencia el párrafo anterior, el Asegurador participará a prorrata, en concurrencia con los otros garantes, hasta el importe total de la garantía que se exija.

La existencia de otras fianzas o garantías aceptadas por el Asegurado sin consentimiento de la Aseguradora, que cubran la totalidad del riesgo asumido por este seguro, implicará la pérdida de los derechos indemnizatorios previstos por la póliza.

19. LIBERACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Queda expresamente convenido que el Asegurador quedará liberado de toda responsabilidad, luego de extinguida la vigencia de esta póliza, en los términos establecidos los **Arts. 3 y 4** de estas Condiciones Generales.

20. TÉRMINOS – JURISDICCIÓN

Toda comunicación entre el Asegurador y Asegurado deberá realizarse por telegrama colacionado y otro medio de comunicación fehaciente.

Los términos o plazos indicados en la presente póliza se computarán por días hábiles.

Las diferencias contractuales que se planteen con relación al presente Contrato entre el Asegurado, el Asegurador y/o con el Tomador, se substanciarán por la Jurisdicción Ordinaria de la República Oriental del Uruguay y ante los jueces del domicilio del Asegurador.